

BUENOS AIRES, 03 MAY 2010

VISTO la Resolución del MD N° 15, de fecha 21 de enero de 2010 y la Disposición Permanente DGPN N° 9, de fecha 29 de noviembre de 2007, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Permanente DGPN N° 9/07, "Normas generales a seguir con el personal militar de alumnos para los casos de embarazo y/o hijos a cargo", se dispuso garantizar, a través de la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL, la asistencia sanitaria a las cursantes, las cadetes, las aspirantes y a sus hijos/as durante el embarazo y por el período de lactancia de un año posterior al parto.

Que, con posterioridad a dicha medida, la Resolución MD N° 15/10 instruyó adecuar las reglamentaciones vigentes de las FUERZAS ARMADAS a los fines de hacer extensivas las prestaciones que actualmente reciben las alumnas embarazadas y sus hijos/as, a todos/as los/as hijos/as de los/as alumnos/as, sin distinción de edad.

Que la aludida Resolución Ministerial se fundamenta en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, que contienen disposiciones que consagran expresamente los derechos de la maternidad y de la infancia, que la REPÚBLICA ARGENTINA ha ratificado, como así también en las normas referidas al derecho a la salud y con ello a un nivel de vida adecuado, sin ningún tipo de discriminación.

Que en virtud de lo expuesto, procede adecuar la reglamentación interna de la ARMADA (Disposición Permanente DGPN N° 9/07) haciendo extensivas las prestaciones contenidas en la misma, a todos/as los/as hijos/as de los/as

Que los Departamentos Asesoría Jurídica y Oficina de Género de la DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL NAVAL han tomado la intervención que les corresponde.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar la Licencia Especial por maternidad, excepto en los casos contemplados en el ARTÍCULO 9º, a las cadetes de la ESCUELA NAVAL MILITAR, a las aspirantes de la ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, a las cursantes del Curso de Integración Naval (CUINA) y a las cursantes del Curso de Admisión para Marinero Tropa Voluntaria, por el período comprendido desde la notificación del embarazo por parte de las causantes, acreditado por un profesional idóneo, hasta la finalización del año de lactancia a partir de la fecha del parto. Este plazo podrá ser modificado, hasta el momento que se readquiera su disposición y su capacidad para continuar con su formación naval militar, conforme lo determine una Junta de Reconocimientos Médicos.

ARTÍCULO 2º.- Las causantes, citadas en el artículo precedente, deberán realizar los controles que para cada tipo de embarazo estén prescriptos en los Hospitales Navales más cercanos al domicilio de residencia, debiendo ser evaluadas, en cada una de esas oportunidades, por la Junta de Reconocimientos Médicos a fin de cumplimentar lo establecido en el ARTÍCULO 1º.

ARTÍCULO 3º.- La reincorporación de las alumnas se realizará luego del alta médica definitiva otorgada por la Junta de Reconocimientos Médicos. Dicha reincorporación deberá adecuarse al momento en que las causantes suspendieron sus actividades académicas y físicas. Las Direcciones y/o el Comando de los respectivos Centros de Formación, validarán como calificaciones correspondientes a la cadete, la aspirante

Nº

Letra:

o la cursante reincorporada, las obtenidas al momento en que se le otorgó la licencia.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL asegurará la completa atención sanitaria de las alumnas durante el período de embarazo y la de sus hijos, mientras sean considerados lactantes, hasta un año posterior al parto, afrontando los gastos originados por ello. Los Titulares de los Centros de Formación realizarán las diligencias necesarias para asegurar el debido cumplimiento de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º.- Hacer extensivas las prestaciones de la DIRECCION DE SANIDAD NAVAL a todos/as los/as hijos/as de los/as cadetes de la ESCUELA NAVAL MILITAR, de los/as aspirantes de la ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, de los/as cursantes del Curso de Integración Naval (CUINA) y de los/as cursantes del Curso de Admisión para Marinero Tropa Voluntaria, sin distinción de edad, hasta que se produzca el Alta de los/as causantes como Personal Militar en actividad.

En caso de desvinculación del/de la causante por baja de los Institutos de Formación, dicha cobertura se extinguirá automáticamente.

A partir del egreso del personal de alumnos aludido y su consiguiente afiliación a la DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA ARMADA, sus hijos/as podrán tener la cobertura prevista por esa Dirección.

ARTÍCULO 6º.- La DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL asumirá la responsabilidad médico-asistencial, para los casos previstos en el artículo precedente, prestada a través de los Hospitales Navales. La DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA ARMADA efectuará las coordinaciones a que hubiere lugar, como organismo administrador de la cobertura de salud integral, toda vez que se vean excedidas las

capacidades de la primera, con independencia del lugar de residencia fijado por los/as causantes.

ARTÍCULO 7º.- La DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NAVAL llevará un registro detallado de cada caso, donde se incluirá la información atinente a la atención sanitaria brindada tanto a la madre, al recién nacido como a los/as hijos/as de los/as alumnos/as, sin distinción de edad, a los efectos de poder optimizar los procedimientos realizados en futuros casos, dentro de la legislación vigente.

ARTÍCULO 8º.- Los Institutos de Formación que cuenten con personal militar de alumnos con hijos a cargo, elevarán la "Ficha de Domicilio, Núcleo Familiar, Asignaciones Familiares, Condición Habitacional y Vehículo Propio Inscripto" (FIDOFAC) para el cobro de las asignaciones familiares que le correspondan de acuerdo con la Ley Nº 24.714, siguiendo idéntico procedimiento que para el personal de Oficiales y de Suboficiales.

ARTÍCULO 9º.- Al Personal de Suboficiales femenino que realice el Curso de Ascenso de Suboficial a Oficial (CASO) o el Curso de Integración Naval (CUINA) o el Curso Aplicativo para Cabos Principales, llegado el caso, se le otorgará licencia por maternidad teniendo en cuenta la duración estipulada en la Publicación R.G.1-003 "P" - "REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO NAVAL" – TOMO 1 – SERVICIO EN GENERAL, artículo 11.407.086, inciso 3.

ARTÍCULO 10.- Deróguese la Disposición DGPN Nº 9/07.

ARTÍCULO 11.- Pase para conocimiento y efectos a la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL, a la DIRECCIÓN DE ARMAMENTO DEL PERSONAL NAVAL, a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NAVAL, a la DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA ARMADA, a la DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR, a la DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA y al COMANDO DE INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFANTERÍA DE MARINA.

Nº

Letra:

ARTÍCULO 12.- Pase a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES, POLÍTICAS Y PLANES DE LA ARMADA (Jefatura de Planes de la Armada), para incorporar la presente a la Publicación R.A-1-004 "P" "DISPOSICIONES PERMANENTES", Orejeta DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, bajo el título "Normas generales a seguir con el personal militar de alumnos/as para los casos de embarazo y/o hijos a cargo" y publíquese en Boletín Naval "PÚBLICO".

ARTÍCULO 13.- Archívese en la SECRETARÍA GENERAL de esta Dirección General.



  
ENRIQUE SALVADOR OLMEDO  
VICEALMIRANTE I.M.  
DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL NAVAL

DISPOSICION DGPN N° 238/10